

## **BORRADOR**

# **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN REGIONAL EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNADO DE CENTROS PÚBLICOS, FREAMPA-CP**

---

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

#### **Artículo 1. Denominación**

Con la denominación FEDERACIÓN REGIONAL EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE CENTROS PÚBLICOS (FREAPA-CP) se constituyó en Plasencia, dicha Federación, a fecha 15 de abril de 1984, adaptados sus estatutos con posterioridad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, modificándose a fecha 21 de octubre de 2018 su acrónimo a FREAMPA-CP por mayoría de votos en la XXXVIII Asamblea General Extraordinaria celebrada en dicha fecha.

La Federación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone sin ánimo de lucro y se declara no confesional, progresista e independiente de cualquier otra organización, respetando los estatutos de las AMPA que la integran.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido

#### **Artículo 3. Fines**

El objeto de las actividades de la Federación, es promover y desarrollar la participación de los padres y madres de alumnos/as en el área educativa a todos los niveles y la defensa de los alumnos, a fin de conseguir una educación integral de los mismos y la plena realización de la enseñanza pública obligatoria y gratuita en todos los centros públicos gestionados por la administración educativa.

Son fines específicos de la Federación:

- 1.- Promover la constitución y el desarrollo de las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos y alumnas en los centros de educación públicos.
- 2.- Impulsar, orientar, ayudar, coordinar y representar a las AMPAS, en orden a la defensa y ejercicio de sus derechos y al mejor cumplimiento de sus deberes.
- 3.- Conseguir una educación gratuita en igualdad de condiciones para todos/as y financiada con fondos públicos, contemplando en ella la formación integral de alumno/a (entendiendo como integral aquella que tiene presente no únicamente la instrucción, sino todas las actividades formativas, los libros de texto, el material escolar, el transporte, comedor, etc.).

4.- Lograr de las autoridades competentes la adopción de medidas, para la permanente mejora de la enseñanza pública, tanto en recursos personales, como en medios materiales, y el funcionamiento más adecuado en los diferentes medios del sistema educativo.

5.- Colaborar con los distintos organismos docentes en todos aquellos aspectos que contribuyan al perfeccionamiento de una educación integral del alumnado, pluralista y democráticamente gestionada y controlada, fomentando la participación de las AMPAS en los centros escolares.

6.- Coordinar las actuaciones de las AMPAS federadas, para lograr la unidad de acción, sin perjuicio de la absoluta autonomía de éstas en sus respectivos ámbitos. La Federación respetará la esfera de acción de las AMPAS integradas, no interviniendo en su vida interna, si bien orientará su actuación e impartirá las normas de carácter general a las que habrá de ajustarse o sujetarse para conservar la unidad de acción y proyección exterior.

La Federación respetará la esfera de acción de las AMPA integradas, no interviniendo en su vida interna, si bien orientará su actuación a las normas de carácter general a las que habrá de ajustarse o sujetarse para conservar la unidad de acción y proyección exterior.

#### **Artículo 4. Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Representar, defender, coordinar y orientar a las AMPAS, para el mejor cumplimiento de sus derechos y deberes. siempre que dichos intereses no entren en contradicción con los principios de la FREAMPA-CP.

2. Facilitar y potenciar la participación y el movimiento asociativo de las familias en todos los ámbitos de la educación y especialmente en los centros educativos a los que asisten sus hijos.

3. Estudiar e investigar nuevas formas y estrategias que permitan avanzar en la resolución de los problemas actuales de la participación activa y democrática

4. Desarrollar instrumentos que permitan la formación y participación efectiva de padres y familias en el sistema educativo (escuelas de padres, jornadas de formación, publicaciones, actos divulgativos, etc.)

5. Exigir a las Administraciones competentes la adopción de medidas para la implantación real del modelo de Escuela Pública que defendemos y trabajar para conseguir su mejora continua.

6. Ser cauce de opinión, representación y participación de todos los asociados ante organismos públicos y privados.

7. Colaborar con instituciones públicas, organizaciones sociales y entidades privadas en la implantación de la Escuela Pública a la que aspiramos, así como en la defensa y mejora de los derechos del alumnado y de la calidad del sistema educativo.

8. Atender las necesidades específicas de las familias inmigrantes y otras colectivas en situación de exclusión social, a fin de promover la cointegración tanto en el sistema como en la comunidad educativas y en general en toda la sociedad extremeña, apostando por el modelo de la Interculturalidad.

#### **Artículo 5. Domicilio**

El domicilio social se fija en Badajoz, con sede en la Avda. Santa Marina, nº 17. La Asamblea General o la Junta Directiva, pueden determinar el sitio más conveniente donde deba fijarse el domicilio social, dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 6. Ámbito**

El ámbito territorial de actuación de la Federación será el de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de relacionarse con otras Federaciones y Confederaciones u Organismos Públicos y Privados a nivel Estatal.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 7.** Serán órganos rectores y de gobierno de la Federación:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva.

#### **Sección 1ª. De la Asamblea General**

**Artículo 8.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación, debiendo atenerse las AMPAS federadas a sus acuerdos.

La Asamblea General estará constituida por los representantes de cada una de las AMPAS federadas, a razón de **dos** representantes por cada una de ellas.

Podrán asistir personas ajenas con la autorización expresa de la Junta Directiva de la FREAMPA-CP (se consideran ajenas aquellas personas que no pertenecen a una AMPA). Estas personas en ningún caso tendrán derecho a voto.

#### **Artículo 9. Representación y acreditación**

Las AMPAS asociadas de FREAMPA-CP participarán en la Asamblea a través de sus representantes que necesariamente tendrán que ser padres o madres, tutor o tutora de las mismas debidamente acreditados mediante certificado del secretario o presidente del AMPA correspondiente.

**Artículo 10.-** La Asamblea General podrá ser **Ordinaria o Extraordinaria**.

Se celebrará anualmente una Asamblea General Ordinaria, coincidiendo con el primer trimestre del curso escolar.

Las Extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la Junta directiva por mayoría simple o a petición de la décima parte de las AMPAS federadas. En este caso, la petición se hará por escrito a la Junta Directiva, quién convocará la Asamblea en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de la solicitud.

**Artículo 11.-** La convocatoria de Asamblea General se comunicará a las AMPAS federadas con un mínimo de 15 días de antelación y contendrá el orden del día de la misma.

**Artículo 12.-** Antes de comenzar los puntos del Orden del Día, la Asamblea elegirá de entre sus miembros un Presidente, que ejercerá de moderador y un Secretario de actas, que constituirán la Mesa de la Asamblea. y no serán miembros de la Junta Directiva ni, si fuera el caso, candidatos a formar parte de una nueva Junta Directiva.

**Artículo 13.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

La Asamblea podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audioconferencias, la conferencia telefónica múltiple y las videoconferencias. Las reuniones a distancia solo se podrán celebrar cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia, o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios, además y aun disponiendo de dichos medios, la oposición de uno solo de los miembros a la celebración de la reunión a distancia supondrá la imposibilidad de celebrar ésta de esta manera, debiéndose hacer de forma presencial. La sesión a distancia se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán tomar la palabra, previa petición al Presidente de Mesa, cuando así lo crean conveniente para el buen desarrollo de la

Asamblea.

#### **Artículo 14.- Votaciones y acuerdos**

Los acuerdos de las Asambleas Generales, con las excepciones recogidas en los presentes estatutos, se adoptarán por la mayoría simple de los votos presentes o representados. Cada AMPA federada dispondrá de **un voto**, el cual será emitido por el portavoz de la misma, elegido internamente.

Las votaciones serán secretas o a mano alzada a propuesta de la mesa.

#### **Artículo 15.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria**

1. Análisis y aprobación, si procede, de la Memoria Anual de Gestión y del Balance de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
2. Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
3. Aprobación del Proyecto de Actividades del curso.
4. Aprobación del presupuesto anual.
5. Aprobación de cuotas.
6. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

#### **Artículo 16.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria**

1. Aprobar la adquisición o transmisión, por cualquier medio jurídico, de bienes inmuebles.
2. Reformar o modificar los Estatutos.
3. Admisión y expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva
4. Decidir la integración de la Federación en otras organizaciones cuyos objetivos estén en relación con los de FREAMPA.
5. Disolver la Federación.
6. Elegir y/o revocar a la Junta Directiva.
7. Aprobar cualquier asunto que se considere necesario para el buen funcionamiento de la Federación.

### **Sección 2ª. De la Junta Directiva**

**Artículo 17.-** La Junta Directiva es el órgano de representación, dirección y gestión de la Federación.

A) Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Representar a la federación a todos los efectos.
- 2) Convocar y fijar las fechas de las reuniones de las Asambleas.
- 3) Desarrollar la gestión de los asuntos ordinarios de la Federación.
- 4) Elaborar y presentar los presupuestos de la Federación y dar cuenta de los resultados del ejercicio económico.
- 5) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 6) Promover y desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la federación.
- 7) Dar cuenta a la Asamblea General de sus actividades.
- 8) Las demás facultades establecidas en los presentes estatutos, y cuantas otras se le encomienden por la Asamblea General y la legislación vigente.
- 9) Elegir y renovar, por mayoría de sus miembros los cargos de la Federación.
- 10) Contratar el personal necesario para el funcionamiento de la Federación.
- 11) Interpretar los Estatutos en caso de duda y velar por su estricto cumplimiento.
- 12) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- 13) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- 14) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

B) La Junta Directiva podrá promover en su seno, la organización de una Comisión Permanente. Su composición y funciones se determinará por la Junta Directiva, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de los dos tercios de sus componentes.

**Artículo 18.-** La Junta Directiva estará integrada por un número impar de miembros, no inferior a nueve ni superior a trece, y compuesta, como mínimo, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y el resto vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

**Artículo 19.-** El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de **cuatro años**. Se renovará por mitades una vez transcurridos los dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros. La Junta Directiva acordará, por mayoría simple, quienes son los miembros a sustituir, si ello fuere necesario. Lo anterior tendrá efectos retroactivos.

Los miembros de la Junta Directiva deberán cesar cuando no tengan hijos estudiando en Centros Públicos.

Todos los cargos son honoríficos y no remunerados. Se procurará que las actividades que se desprenden de un cargo de representación no sean gravosas económicamente para su titular; por lo que se percibirán compensaciones económicas para gastos de transporte y dietas necesarios para su labor.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser liberados de sus ocupaciones habituales para dedicarse, en sustitución de sus funciones laborales, a la actividad de FREAMPA-CP, con el mismo salario que venían percibiendo y con derecho a la retribución por dietas y gastos de locomoción. Para tal liberación será preciso la autorización o certificación de la autoridad competente o empleador que la conceda, por el tiempo que dure su mandato en la Junta Directiva, con reserva del puesto de trabajo, reconocimiento de la antigüedad y ascensos que le correspondan, como si estuviese en activo.

FREAMPA-CP, abonará a los liberados de sus puestos de trabajo, por lo menos, las mismas cantidades que venían percibiendo en el puesto de trabajo que estaban desempeñando, en el que quedarán con el carácter de licencia especial.

Para ser miembro de los órganos de representación de FREAMPA-CP, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 20.-** Las candidaturas serán propuestas por las AMPAS federadas.

No podrá haber más de un miembro perteneciente a una misma AMPA en la Junta Directiva de la Federación.

**Artículo 21.-** Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General. Los cargos de la misma serán elegidos internamente mediante votación y por mayoría de entre sus miembros.

Las votaciones podrán ser secretas, con tal de que lo pida uno solo de sus miembros.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses y cuantas veces sea convocada por el presidente, estando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Podrá también convocar la Junta cualquier vocal con la firma de una cuarta parte de los miembros.

La convocatoria se hará con al menos cinco días de antelación a la fecha señalada e incluirá el orden del día. Podrán incluirse otros puntos de carácter urgente siempre que sea aceptada su inclusión por la mayoría de los asistentes.

**Artículo 23.- Acuerdos**

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los presentes. El empate en segunda votación será dirimido por el Presidente.

Los acuerdos se ejecutarán en sus propios términos, en el plazo más breve posible.

#### **Artículo 24. Vacantes**

En caso de producirse alguna vacante en la Junta Directiva se cubrirá:

a) En caso de baja definitiva del Presidente será sustituido hasta las próximas elecciones por uno de los Vicepresidentes, y en su defecto por un miembro de la propia Junta Directiva mediante el procedimiento que ésta determine.

b) En caso de que cesen algunos de los cargos del órgano unipersonal el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero, serán sustituidos por un miembro de la propia Junta Directiva a propuesta del Presidente.

d) Si fuera un vocal de la candidatura elegida en Asamblea General Extraordinaria, queda facultada la Junta Directiva para proveer interinamente los cargos vacantes.

En todos los casos deberán ratificarse en la primera Asamblea General que se celebre.

#### **Artículo 25. Ceses**

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las reuniones legítimamente convocadas.

La inasistencia no justificada a tres reuniones consecutivas, o bien la no asistencia a cinco no consecutivas, producirá la baja automática en la Junta Directiva.

El cese será comunicado al interesado mediante escrito razonado

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

#### **Artículo 26.- Moción de censura**

Podrá presentarse moción de censura contra la Junta Directiva o contra uno o varios miembros de la misma.

Dicha moción de censura deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva, suscrita por al menos un quince por ciento de las AMPAS federadas, quien estará obligada a convocar, en el plazo máximo de un mes, Asamblea General Extraordinaria de la Federación, para debatir y aprobar o rechazar tal moción, una vez oídas las partes afectadas.

Aprobada la moción, cesará en la Junta Directiva el o los miembros afectados.

**Artículo 27.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el



cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 28.** La Junta directiva podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audioconferencias, la conferencia telefónica múltiple y las videoconferencias. El secretario deberá reconocer la identidad de los asistentes y expresarlo así en el acta. Las reuniones a distancia solo se podrán celebrar cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia dispongan de los medios necesarios, además y aun disponiendo de dichos medios, la oposición de uno solo de los miembros a la celebración de la reunión a distancia supondrá la imposibilidad de celebrar ésta de esta manera, debiéndose hacer de forma presencial. La sesión a distancia se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

**Artículo 29. Son funciones del Presidente:**

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación en la ejecución de los acuerdos de sus Órganos de Gobierno y de cuantos asuntos sean competencia de la entidad en relación con sus fines y actividades.
- f) Impulsar y coordinar las actividades sociales y las actuaciones de los Órganos y miembros de la Federación.
- g) Elaborar la Memoria de Gestión.
- h) Suscribir acuerdos, convenios y documentos legales en nombre de FREAMPA-CP

**Artículo 30. Vicepresidente**

Sustituirá al Presidente en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad y de aquellas otras que le sean encomendadas por éste.

**Artículo 31. Son funciones del Secretario:**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos (libro de socios y libros de actas) salvo los de contabilidad, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

### **Artículo 32. Son funciones del Tesorero:**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de contabilidad de la asociación. En concreto corresponde a este cargo:

- 1) Llevar la relación actualizada de las AMPAS asociadas.
- 2) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad y de las actividades realizadas.
- 3) Efectuar un inventario de los bienes de la Federación.
- 4) Someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas de la Asociación.
- 5) Recaudar los fondos de la Asociación y custodiarlos.
- 6) Atender los pagos ordinarios y los que apruebe la Junta Directiva.
- 7) Elaborar el balance y las cuentas del ejercicio.
- 8) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Federación.
- 9) Informar en cada reunión de la Junta Directiva del estado de las cuentas de la Federación.

### **Artículo 33. Son funciones de los Vocales:**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

## **Sección 3ª. Órganos de consulta y de colaboración**

**Artículo 34.-** La Junta Directiva podrá constituir Comisiones de consulta, asesoramiento y coordinación de actividades, determinando sus componentes, objetivos y duración.

La Federación colaborará en la constitución y desarrollo de las Federaciones Locales de AMPAS, debidamente legalizadas, para el mejor cumplimiento de los objetivos de

FREAMPA-CP.

### CAPÍTULO III

#### **DE LAS AMPAS ASOCIADAS , RÉGIMEN DE INGRESO Y SEPARACIÓN, DERECHOS Y DEBERES.**

**Artículo 35.** Podrán ser miembros de la Federación, todas las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas de los Centros Públicos de la Comunidad Autónoma Extremeña que estén legalmente constituidas, no afiliadas a otras Federaciones, Coordinadoras o Plataformas de ámbito provincial o regional relacionadas con la enseñanza, que lo soliciten y se comprometan a aceptar los principios y objetivos de esta Federación y que acaten los presentes Estatutos y demás normas establecidas por FREAMPA-CP.

**Artículo 36.** Admisión de asociados:

Podrán ser miembros de la FREAMPA-CP las AMPAS, de la Comunidad Autónoma de Extremadura que lo soliciten. Para ello deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple de sus estatutos.
- b) Escrito en el que se indiquen los componentes de la Junta Directiva con sus direcciones y teléfonos, el número de registro de asociaciones, el CIF y el domicilio social.
- c) Domiciliación bancaria para el cobro de las cuotas.

**Artículo 37.** No podrá denegarse la admisión a las AMPAS que en su solicitud cumplan lo previsto en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 37. Baja de asociados**

Se perderá la condición de miembro de la Federación por los siguientes motivos

- a) A petición de la AMPA federada, por acuerdo adoptado a tenor de sus estatutos.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.
- c) Por expulsión acordada en la Asamblea General de la Federación. La Junta Directiva podrá suspender el ejercicio de los derechos de una AMPA federada, hasta que por la Asamblea se acuerde lo pertinente, previa audiencia de la AMPA afectada.

#### Son causas de expulsión:

- 1) Desarrollar una línea de conducta que resulte contradictoria con los fines y objetivos de la Federación.

- 2) El incumplimiento grave de los Estatutos o de los acuerdos de la Federación.

Ninguna AMPA podrá ser separada de la Federación sin antes haber sido oída en la Asamblea General de la Federación.

**Artículo 38.** La AMPA, que, por cualquiera de las causas citadas, dejara de pertenecer a la Federación, será responsable, en lo que corresponda, de cuantas obligaciones hayan sido contraídas por y con la Federación hasta el momento de sus separación o expulsión.

**Artículo 39. Son derechos de las AMPAS Federadas:**

- 1) Participar en los órganos de gobierno y de gestión de la Federación en la forma prevista en estos Estatutos.
- 2) Recibir puntual información sobre las actuaciones de la Federación.
- 3) Formular a la Junta Directiva cuantas peticiones no se opongan a los presentes estatutos, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.
- 4) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- 5) Obtener asesoramiento, ayuda y colaboración de la Federación en cuanto pueda prestársela y resulte coherente con los presentes estatutos, así como información de las actividades que lleva a cabo la Federación
- 6) Participar en las actividades organizadas por la Federación y a que se les abone los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, hasta **dos** de sus miembros asistentes.
- 7) Elegir y poder presentar miembros para la Junta Directiva.

**Artículo 40. Son obligaciones de las AMPAS federadas:**

- 1) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de la Asamblea General de la Federación.
- 2) Contribuir con las aportaciones ordinarias o extraordinarias que se determinen reglamentariamente por la Federación.
- 3) Comunicar a la Federación cualquier cambio de sus estatutos, domicilio social o Junta Directiva.
- 4) Respetar las competencias de la Federación.
- 5) Abstenerse de hacer gestión alguna en representación de la Federación, sin el consentimiento de sus órganos de gobierno.
- 6) Colaborar con las actividades de la Federación.
- 7) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

**Artículo 41.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 42.** La asociación deberá disponer de los siguientes documentos que estarán a disposición de todas las AMPAS federadas:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de las AMPAS federadas.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

#### **Artículo 43. Candidatos**

Para ser elegido a cualquier cargo orgánico de la Federación serán requisitos necesarios ser padre, madre o tutor/a legal de alumno/a, y estar asociado y avalado por una AMPA integrada en FREMPA-CP y al corriente de las cuotas.

#### **Artículo 44. Elección y duración del mandato**

1º La Junta Directiva será elegida por la Asamblea para un mandato cuya duración será de cuatro años.

2º La elección se producirá por mayoría simple de los miembros presentes.

#### **Artículo 45. Plazo de presentación de candidaturas**

Las candidaturas se presentarán en la sede de FREMPA-CP como máximo cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea, con el fin de organizar las papeletas de votación adecuadamente; en caso de no presentarse ninguna candidatura, la Mesa de

la Asamblea establecerá el tiempo necesario para que surja de la misma la candidatura.

#### **Artículo 46. Representatividad**

La Junta Directiva saliente, debe de garantizar la forma de presentar las candidaturas, así como el plazo de presentación y está obligada a presentar una candidatura que recoja la integración de la máxima pluralidad, así como la mayor representación en lo que se refiere a las distintas etapas y situaciones educativas y la más amplia cobertura geográfica posible del territorio de la Comunidad autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 47. Votación**

La votación será nominal y secreta, mediante papeleta emitida por los representantes debidamente acreditados cuando exista más de una candidatura. En caso de existir una sola candidatura, la mesa podrá proponer el voto a mano alzada.

### **CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 48.-** La Federación se administra mediante recursos consistentes en:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, que serán determinadas por la Asamblea General.
- b) Adquisición o enajenamiento de bienes o derechos y, en su caso, donación, por cualesquiera medios admitidos en derecho.
- c) Compensaciones por la prestación de servicios.
- d) Cualquier otro recurso lícito aprobado por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- e) Las subvenciones y entregas para gestionar los servicios que se le encomienden por los organismos de la Administración Pública.

Llevará la contabilidad conocida por partida doble, libro de actas de socios e inventario. Documentará sus justificantes contables mediante escritos o bases de datos informáticos.

Coincidiendo con la fecha de la Asamblea General Ordinaria anual, efectuará el cierre del ejercicio asociativo.

#### **Artículo 49. Patrimonio fundacional y social**

El patrimonio inicial lo constituyen los bienes muebles de su sede y las cantidades de la entidad financiera con la que trabaja la Federación

#### **Artículo 50. Adquisiciones**

La FREAMPA-CP gozará de autonomía económica y financiera; por tanto puede adquirir, disponer, poseer y administrar toda clase de bienes, mobiliario e inmobiliario,

conforme a las prescripciones legales, pudiendo recibir donaciones, legados, subvenciones, ayudas económicas y contar con las aportaciones de sus socios y el rendimiento de su patrimonio

#### **Artículo 51. Fin altruista**

FREAMPA-CP carece de ánimo de lucro y gozará de los beneficios que la legislación le atribuya.

#### **Artículo 52. Cuota social**

Todas las AMPAS federadas tienen la obligación de aportar la cuota social que en cada momento se determine por los órganos colegiados,

#### **Artículo 53. Cuotas extraordinarias y exención de la cuota**

La Junta Directiva podrá establecer cuotas extraordinarias para la realización de actividades específicas, así como establecer las condiciones de exención de la cuota total o parcial. En todo caso será a petición de la AMPA, haciéndola ésta de forma razonada y por escrito, no pudiendo exceder de un curso. Ambas decisiones se ratificarán por la Asamblea General. La exención de cuotas no afectará a ningún derecho de los reconocidos en los Estatutos.

#### **Artículo 54. Gestión económica**

La gestión económica y financiera de la Federación ha de ser transparente, a cuyo fin podrán establecer controles económicos y financieros.

## **CAPÍTULO V DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 55. Iniciativa**

La iniciativa de reforma se ejercerá por la Junta Directiva o a propuesta de la Asamblea General. Los proyectos de reforma de los Estatutos necesitarán ser aprobados por la mitad más uno de los votos emitidos en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN**

**Artículo 56.** La Federación solo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto, adoptada por los dos tercios de las AMPAS federadas, siendo causa de disolución la inactividad de la misma durante al menos dos años académicos consecutivos.

No se procederá a la disolución de la Federación si un veinte por ciento de las AMPAS federadas quieren conservarla, comprometiéndose a ello por escrito y a su sostenimiento económico, así como al pago de las deudas que tenga pendientes.

Asimismo, se disolverá por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

#### **Artículo 57. Comisión Liquidadora**

En caso de disolución actuará una Comisión Liquidadora nombrada por la Asamblea General que acuerde su disolución, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Federación, destinando el sobrante, en su caso, a fines benéficos relacionados con las AMPAS federadas y lo que determine la legislación vigente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

#### **PRIMERA. Facultades de la Junta Directiva**

La Junta Directiva queda facultada para adoptar y resolver las cuestiones que se planteen en lo no previsto en los presentes Estatutos.

Tendrá la iniciativa de adaptarlos en el caso de que se promulguen normas legales que impliquen la alteración obligada del texto de los mismos. En este caso las propuestas deberán ratificarse en Asamblea

#### **SEGUNDA**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIA**

#### **PRIMERA**

Quedan derogados los Estatutos anteriores.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **PRIMERA**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el mismo momento de su aprobación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

**D/D<sup>a</sup>....., Secretario/a de la asociación a que se refieren estos estatutos, CERTIFICA: Que los presentes estatutos han sido modificados, por acuerdo de la asamblea**



**general extraordinaria de asociados de fecha 21 de octubre de 2023**

**En....., a ..... de octubre de 2023.**